32

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Resolver acerca de la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA** respecto de **KATHERINE CARVAJAL SILVA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.770.720

ANTECEDENTES

1. A este despacho le correspondió la vigilancia de la pena impuesta el 25 de noviembre de 2014 por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO EN DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA** al haberla hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA** en consecuencia la condenó a la pena de **DIECISÉIS (16) MESES QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN** concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso. (fl. 01-06)

2. Mediante auto del 23 de diciembre de 2015 **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,** dispone a iniciar trámite del artículo 477 del C.P.P.

3. El día 09 de julio de 2016, este despacho REVOCÓ el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, puesto que el sentenciado no suscribió ni canceló caución prendaria.

4. Se tiene que la sentenciada suscribió diligencia de compromiso el día **17 de noviembre del 2016 (fl.20)** por un periodo de prueba de dos (02) años y canceló caución prendaria por un valor de cien mil pesos ($100.000) el día **22 de enero del 2016 (fl. 19)**

23

5. Mediante auto del 18 de noviembre de 2016 este despacho RESTABLECE el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, concedido a la sentenciada **KATHERINE CARVAJAL SILVA.**

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta a la sentenciada **KATHERINE CARVAJAL SILVA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.770.720 previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

Se tiene en primer lugar, que en el asunto que nos concita la sentenciada **KATHERINE CARVAJAL SILVA** en virtud a la concesión de la la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** dispuesta por **EL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO EN DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA** proveído el **25 de noviembre de 2014** suscribió diligencia de compromiso el **17 de noviembre del 2016 (fl.20)** obligándose conforme del artículo 65 del Código Penal; al tiempo que le fue fijado un periodo de prueba de **DOS (02) AÑOS** que contados a partir de la fecha en que suscribió la diligencia de compromiso se puede afirmar que este periodo de prueba se encuentra plenamente superado.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte del encartado y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un **nuevo hecho punible**, situación que se advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB".

Ahora bien, en lo que respecta a la verificación de su deber de cancelar los perjuicios ocasionados, debe resaltar el despacho que este ciudadano no fue condenado a ello.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 53 del CP., se declarará legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones publica, para lo cual se oficiará a la Registraduria Nacional del Estado

civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma, así como a las autoridades que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Atendiendo la decisión que se toma, devuélvase la caución prendaria a **KATHERINE CARVAJAL SILVA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.770.720 por valor de **CIEN MIL PESOS ($100.000)** la cual canceló a órdenes de la cuenta de depósitos del **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** para cumplir con las exigencias impuestas por el Juez que le concedió **LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** título que deberá ser devuelto atendiendo la declaratoria de extinción de la pena dispuesta en esta providencia, una vez en firme la misma

Finalmente, remítase la presente determinación al **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO EN DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA** para que proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta por ese despacho.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena de **DIECISÉIS (16) MESES QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN,** impuesta a **KATHERINE CARVAJAL SILVA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.770.720 luego de haberla hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA** por la condena proferida por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO EN DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA.**

SEGUNDO: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta por el término de la condena. Ofíciese a la Registraduria Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

TERCERO. LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduria del Estado Civil.

QUINTO. Una vez en firme la presente decisión, **DEVUÉLVASE** la caución prendaria a la señora **KATHERINE CARVAJAL SILVA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.770.720 por valor de **CIEN MIL PESOS ($100.000)** la cual canceló a órdenes de la cuenta de depósitos del **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** para cumplir con las exigencias impuestas por el Juez que le concedió **LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.**

SEXTO. Una vez en firme esta decisión, devuélvase el expediente al **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO EN DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA** para que archive definitivamente el expediente.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

LPO